



Nº INCIDENTE 577323 No. de Comparendo 25-126-113219

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		11		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												41	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VIA PRINCIPAL													VIA SECUNDARIA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA													TIPO DE VIA																
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE																
AV CL CR AU TR VRA COTO													AV CL CR AU TR VRA COTO													Cajica		Dibaro	
BARRIO													SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	
4A																													
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													1072709474													24			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ																
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													CL 5 # 9-60																
EMAIL																													
DEPARTAMENTO													Cundinamarca																
MUNICIPIO													Cajica																
PAIS													Colombia																
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
TELÉFONO FIJO O CELULAR																													
EMAIL																													
DEPARTAMENTO																													
MUNICIPIO																													
PAIS																													
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																													
RAZÓN SOCIAL																													
ACTIVIDAD COMERCIAL																													
NIT																													
DIRECCIÓN																													
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO																													
NÚMERO DE DOCUMENTO																													
EDAD																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA																													
TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																													
TRaslado POR PROTECCIÓN																													
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																													
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																													
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																													
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																													
INCAUTACIÓN																													
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																													
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: El ciudadano se encuntra en la calle sin justificación violando el decreto 636 de 2020																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL																													
INUTILIZACIÓN DE BIENES																													
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA																													
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																													
AMONESTACIÓN																													
DESTRUCCIÓN DE BIEN																													
REMOCIÓN DE BIENES																													
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																													
TIPO DE MULTA																													
ARTICULO																													
NUMERAL																													
LITERAL																													
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
Inspeccion de policia 1 Casa de Justicia																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres																													
Placa Policial																													
Unidad																													
Cuadrante o Cargo																													
Teléfono																													
Nota: El funcionario de policia que reciba dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
Nombre y apellidos																													
No. C.C.																													
Dirección																													
Teléfono/Celular																													
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
Inspeccion policia 1 @Cajica.gov.co																													
El ciudadano se niega a firmar la orden de comparendo																													
FIRMA POLICIA																													
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													
FIRMA ENTREVISTADO																													
C.C.:																													
C.C.:																													
C.C.:																													
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													

-AUTORIDAD COMPETENTE-

La firma y huella del infractor no constituye un respaldo del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 11/05/2020

Inspector
Gustavo Adolfo Londoño
Inspección de policía N° 7
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113219 incidente 577323

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:41 horas del día 11/05/2020 en la dirección Diagonal 4a con Calle 7 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Juan Felipe Castro Rodríguez edad 24 años, residente en la dirección Calle S#9-60, barrio Santa Cruz, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3228357036, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal ... De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El Ciudadano se encuentra en la Calle Sin justificación
Violando el decreto 636 del 2020

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Patrullero Jhoan Guido Escamilla
Cedula: 1020943427 Cuadrante 2 Placa 075213

Anexo: Cot. Orden de Comparendo 25-126-113219

Carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138650331
recun.cajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 12 MAY 2020

Firma: Ulían Guerrero



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Solicitud petición de anulación o reducción comparendo

1 mensaje

Felipe Castro Rodríguez <castrorodriguezfelipe17@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

12 de mayo de 2020, 10:01

Solicitud.docx
13K

Cajicá, 12 de mayo de 2020

Señores

Inspección de Policía Cajicá.

Asunto: Apelación comparendo medida correctiva.

Respetuosamente me dirijo a ustedes Señores Inspección de Policía, con el fin de solicitar la anulación o apelación del comparendo N° 25126113219 del día 11 de mayo de 2020 impuesto por la Policía Nacional en el municipio de Cajicá "Orden de Policía, Retiro del sitio", multa general tipo 04, artículo 35, numeral 02, por la cuál sustento que me encontraba en el lugar de trabajo -Taller CT, realizando un arreglo para entregar el día 12 de mayo de 2020 al cliente quien necesita su vehículo -moto para su trabajo, después de culminar labores me dispuse a la residencia por tal motivo me encontraba circulando, ya que el decreto 080 del 11 de mayo de 2020, habla de la reactivación de sectores económicos, en el que se encuentra mantenimiento y distribución de automotores.

Agradezco su colaboración y atención prestada.

Atentamente

JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ

CC: 1072709474 de Chía Cundinamarca

Correo electrónico: castrorodriguezfelipe17@gmail.com

Teléfono: 3228357036



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Solicitud petición de anulación o reducción comparendo

2 mensajes

Felipe Castro Rodriguez <castrorodriguezfelipe17@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

13 de mayo de 2020, 23:04

 **Solicitud.docx**
13K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Felipe Castro Rodriguez <castrorodriguezfelipe17@gmail.com>

14 de mayo de 2020, 7:23

URGENTE

Buenos días señor Juan Felipe Castro Rodriguez

En atención su escrito presentado a fin de apelar la orden de comparendo que le fuera impuesta 11 de mayo del presente año, me permito informar que se hace necesario que aporte evidencias del desarrollo de la actividad económica que tiene, es decir, cámara de comercio, Rut, de ser el caso el contrato de arrendamiento del vehículo.

Por otra parte, efectivamente el Municipio de Cajicá se encuentra en etapa de reinicio de actividades económicas, sin embargo y para su caso deben ser presentadas las pruebas necesarias, a fin de sustentar su recurso de apelación.

Así las cosas y de forma inmediata deberá aportar la documentación que estime conveniente en aras de salvaguardar su derecho a la defensa. De lo contrario se procederá a resolver la orden de comparendo, únicamente con lo expuesto en su escrito.

FAVOR REMITIR FOTO DE LA ORDEN DE COMPARENDO Y FOTO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

El mié., 13 may. 2020 a las 23:04, Felipe Castro Rodriguez (<castrorodriguezfelipe17@gmail.com>) escribió:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0540-2020
Cajicá, catorce (14) de mayo de 2020

Señor:
JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ
Correo Electrónico: castrorodriguezfelipe17@gmail.com
Teléfono: 322-835-70-36
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 733 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 733 de catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) “**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-219 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**”. en la que se decidió:

“(…)

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en contra la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. **IMPONER** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4 debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la totalidad de las



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

(...)"

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2011, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CC-SC-CER-701115





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 733 - 2020
14 DE MAYO DE 2020.**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA
ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-219 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTE (2020)".**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2º la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en su recurso de apelación radicado en el correo institucional de este Despacho, en fecha doce (12) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

"(...) Respetuosamente me dirijo a ustedes Señores Inspección de Policía, con el fin de solicitar la anulación o apelación del comparendo N° 25126113219 del día 11 de mayo de 2020 impuesto por la Policía Nacional en el municipio de Cajicá "Orden de Policía, Retiro del sitio", multa general tipo 04, artículo 35, numeral 02, por la cuál sustento que me encontraba en el lugar de trabajo –Taller CT, realizando un arreglo para entregar el día 12 de mayo de 2020 al cliente quien necesita su vehículo -moto para su trabajo, después de culminar labores me dispuse a la residencia por tal motivo me encontraba circulando, ya que el decreto 080 del 11 de mayo de 2020, habla de la reactivación de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

COPIA

91

RESOLUCIÓN POLICIVA N° 733 - 2020
14 DE MAYO DE 2020.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-219 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2° la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en su recurso de apelación radicado en el correo institucional de este Despacho, en fecha doce (12) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

“(…) Respetuosamente me dirijo a ustedes Señores Inspección de Policía, con el fin de solicitar la anulación o apelación del comparendo N° 25126113219 del día 11 de mayo de 2020 impuesto por la Policía Nacional en el municipio de Cajicá “Orden de Policía, Retiro del sitio”, multa general tipo 04, artículo 35, numeral 02, por la cuál sustento que me encontraba en el lugar de trabajo –Taller CT, realizando un arreglo para entregar el día 12 de mayo de 2020 al cliente quien necesita su vehículo -moto para su trabajo, después de culminar labores me dispuse a la residencia por tal motivo me encontraba circulando, ya que el decreto 080 del 11 de mayo de 2020, habla de la reactivación de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

sectores económicos, en el que se encuentra mantenimiento y distribución de automotores. (...)”¹

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).**

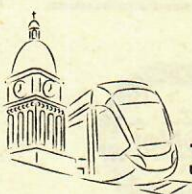
Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, en el que en su artículo 1º extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y en su artículo 3º estipula cuarenta y seis (46) excepciones para realización de actividades y tránsito en espacio público, relacionadas por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 063 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, “*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.*” y el decreto municipal No. 070 del dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) “*por el cual se modifica el decreto municipal 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, modificó el pico y cédula establecido para la movilización de sus habitantes en el territorio municipal.

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 “*Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones*”,

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

Que el decreto Municipal 080 de once (11) de mayo de 2020, "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 636 de 2020 proferido por el señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones", adopta y regula las nuevas disposiciones y actividades económicas permitidas para su operación por parte del Gobierno Nacional.

III. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), es impuesta al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, por infringir el artículo 35 numeral 2°.

Que la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, radicó en el correo institucional del Despacho de la Inspección Primera de Policía su recurso de apelación en fecha doce (12) de mayo del presente año, dentro del término de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6° del parágrafo único del artículo 180), el cual debe ser presentado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo.

Que mediante correo electrónico enviado por este Despacho, en fecha 14 de mayo del presente año, se le solicitó de forma urgente al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, ampliar los argumentos de su recurso de apelación, así mismo, que aportara las pruebas que considerara pertinentes en aras de salvaguardar su derecho a la defensa, sin que el correo a la fecha se le haya dado respuesta alguna. Por tal motivo, el despacho procederá a adoptar una decisión de fondo de confirmad con lo evidenciado en la orden de comparendo, sus anexos y lo expuesto en el escrito presentado por el recurrente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7°, como:

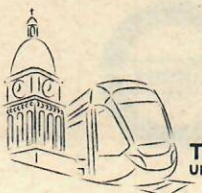
"(...) 7. El debido proceso. (...)".

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante todo la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectuó una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:

"(...) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final,



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir[55].

9. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados[56].

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho [57].

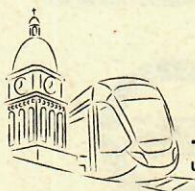
En punto al principio de legalidad [58], este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios [59]. (...).

De igual forma la Corte Constitucional en razón a los principios policivos anteriormente citados, ha expresado que las normas procesales deben responder a un criterio de razón suficiente, relacionado con la observancia de un fin constitucional válido, a través de un mecanismo que se muestre adecuado y necesario para el cumplimiento de dicho objetivo y que, a su vez, no afecte de forma desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional, por consiguiente, en la Sentencia C-428 de 2002, dispone:

"(...) Como lo ha venido señalando la jurisprudencia constitucional en forma por demás reiterada y unívoca, en virtud de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos. Por esta razón, goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Autonomía que, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...).

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte Constitucional en sentencia C 1287 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha determinado:

"(...) Sobre la distinción entre reglas y principios, Alexy señala que "las reglas son normas que, cuando se cumple el tipo de hecho, ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente o autorizan definitivamente hacer algo. Por lo tanto pueden ser llamadas "mandatos definitivos". Su forma de aplicación característica es la subsunción. En cambio, los principios son mandatos de optimización. En tanto tales, son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizados en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas. Las posibilidades jurídicas de la realización de un principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

significa que los principios dependen de y requieren ponderación. La ponderación es la forma característica de la aplicación de principios". (...)"

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad."

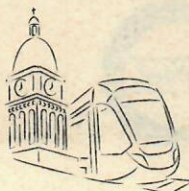
Por otra parte, el deber de acción de la Policía Nacional se debe centrar en el desarrollo de operativos tendientes a preservar y/o restablecer comportamientos que puedan llegar a generar alteraciones al orden público, al respecto el artículo 20 del Código de Policía menciona:

"(...) ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (...)".

Que la orden de comparendo impone una multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de conformidad con el comportamiento realizado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca. Que dicho comportamiento y al tratarse de la multa más alta del Código en mención, no procede la conmutación, es decir el cambio del pago del valor total de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Al respecto el artículo 180 citado anteriormente en su único párrafo, párrafo 4º y 8º dispone:

"(...) **PARÁGRAFO. (...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas**, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.

(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)". Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia.
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que se encuentra vigente el Decreto Nacional 636 de 06 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*, por medio del cual el Presidente de la República, ordena el confinamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional, asimismo dispone en el artículo 2º del decreto, lo siguiente:

"(...) Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. (...)".

Que el decreto Municipal 080 de once (11) de mayo de 2020, *"Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 636 de 2020 proferido por el señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"*, adopta y regula las nuevas disposiciones y actividades económicas permitidas para su operación por parte del Gobierno Nacional. Así las cosas el recurrente basa sus argumentos en que se encontraba realizando una actividad (reparación y mantenimiento de un automotor), permitida por el Gobierno Nacional y Local para su re apertura, sin embargo, se deben considerar los hechos que intervienen en la aplicación de la orden de comparendo, como lo son:

"(...) DECRETO 636 DE 2020. Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...) 38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres. (...)".

Si bien es cierto la actividad que estaba efectuando el recurrente se encuentra enunciada tanto en las disposiciones de orden nacional como local, también es cierto que las mismas se deben ejecutar dentro de unos parámetros que deben ser de obligatorio cumplimiento por parte de los responsables de estas actividades económicas, salvaguardando en todo momento por supuesto su integridad, la de sus trabajadores y la de sus usuarios, a fin de prevenir la propagación del virus COVID – 19. Que el parágrafo 3º y 5º del artículo 1º del Decreto Municipal 080 de 2020, promueve:

"(...) PARAGRAFO TERCERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. (...)

"(...) PARAGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y cumplir las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan las entidades de orden nacional, departamental y del Municipio de Cajicá. (...)".

Finalmente, no existió ni se aportó prueba alguna que certifique que el recurrente se encontraba desarrollando actividades propias de la actividad económica de arreglo de vehículos automotores, aun habiéndosele solicitado por este Despacho las mismas, para que soportaran y coadyuvaran la solicitud de revocación de la orden de comparendo impuesto, lo anterior, pese haber sido requeridas para un estudio a profundidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el caso en cuestión.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en contra la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. **IMPONER** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA,** establecida en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4 debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la totalidad de las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0540-2020
Cajicá, catorce (14) de mayo de 2020

Señor:
JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ
Correo Electrónico: castrorodriguezfelipe17@gmail.com
Teléfono: 322-835-70-36
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 733 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 733 de catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) **"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-219 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)"**, en la que se decidió:

"(...)"

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, en contra la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. **IMPONER** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4 debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la totalidad de las



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **JUAN FELIPE CASTRO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.474 expedida en Chía – Cundinamarca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-113-219 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

(...).

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía